



E. Polanco



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

AÑO LXXV

Lunes, 27 de marzo de 2000

Número 37

Edita: Sdad. Laboral Edición Canaria, S.A.
 Administración: Calle Dr. Juan de Padilla 7, 35.002, Las Palmas de Gran Canaria.
 Tífnos. 928.36.23.36/36.24.11
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno mediante oficio.

DEPOSITO LEGAL: G.C. 1/1.958
 (FRANQUEO CONCERTADO 23/1)

TARIFAS
 Inserción: 95 ptas./mm. de altura
 Suscripción anual: 5.000 ptas.
 (más gastos de franqueo)

SUMARIO

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		M.I. Ayuntamiento de Telde	2623
Demarcación de Costas en Canarias	2585	Ilustre Ayuntamiento de Teror	2624
II. ADMINISTRACIÓN		Ilustre Ayuntamiento de Tías	2624
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura	2625
Consejería de Industria y Energía	2587	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
III. ADMINISTRACIÓN LOCAL		Juzgado de lo Social Nº. 2	2625
Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote	2588	Juzgado de lo Social Nº. 5	2626
<i>ESTADOS PATRONATO NRSUD</i> Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria	2598	Juzgado de 1ª Instancia Nº. 1 de Santa María de Guía ..	2626
Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ..	2599	Juzgado de 1ª Instancia Nº. 2 de Arrecife	2627
Ilustre Ayuntamiento de Agüimes	2602	Juzgado de 1ª Instancia Nº. 4 S. Bartolomé de Tirajana ..	2629
Ilustre Ayuntamiento de Antigua	2603	Juzgado de 1ª Instancia Nº. 5 de Arrecife	2633
Ilustre Ayuntamiento de La Oliva	2619	Juzgado de 1ª Instancia Nº. 5 de Telde	2633
Ilustre Ayuntamiento de Mogán	2620	Juzgado de 1ª Instancia Nº. 6 S. Bartolomé de Tirajana ..	2634
Ilustre Ayuntamiento de Pájara	2621	Juzgado de 1ª Instancia Nº. 8 S. Bartolomé de Tirajana ..	2635
Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana ...	2622	Juzgado de Paz de Teguiise	2635
Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	2623		

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMARCAACION DE COSTAS EN CANARIAS

Dirección General de Costas

ANUNCIO

3.950

Incoación de Expediente de Deslinde de los Bienes
 dominio Público Marítimo Terrestre en el tramo

de costa comprendido entre PLAYA DEL TIO JOAQUIN - PUNTA EL BANQUETE, término municipal de Teguiise.

La Demarcación de Costas de Canarias autorizada por resolución de la Dirección General de Costas, ha dictado con fecha treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete, providencia de incoación del Expediente de Deslinde de los Bienes de Dominio Público Marítimo - Terrestre, en el tramo de costa comprendido entre PLAYA DEL TIO JOAQUIN - PUNTA DEL BANQUETE, término municipal de Teguiise.

A5
12

III. ADMINISTRACION LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.953

Habiendo sido aprobados los Estatutos del Patronato Insular de Turismo, por acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 31 de Enero de 2000, sin que se hayan producido alegaciones ni reclamaciones durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para la entrada en vigor de los Estatutos, se procede a la publicación íntegra, cuyo texto se adjunta.

Arrecife, a veintiuno de Marzo de dos mil.

EL PRESIDENTE, Enrique Pérez Parrilla, firmado.

ESTATUTOS DEL PATRONATO INSULAR DE TURISMO DE LANZAROTE

ARTICULO 1

El Cabildo Insular de Lanzarote, al amparo del artículo 36.1 d) en relación con el 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, y del artículo 85.3 b) de la Ley, así como, en lo vigente, de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, constituye, como sistema de gestión directa de servicios atribuidos al Cabildo, el Patronato Insular de Turismo de Lanzarote, que tendrá la condición de Organismo Autónomo Local, dotado de personalidad jurídica propia, organización estructurada y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El Patronato se registrará, además de por la legislación citada y los presentes Estatutos, por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de Septiembre de 1988.

ARTICULO 2

El domicilio del Patronato será el del Cabildo Insular de Lanzarote o el que éste determine.

ARTICULO 3

El Patronato Insular de Turismo de Lanzarote, como servicio personalizado que es, estará dotado de un patrimonio independiente propio afecto a sus fines específicos, formado por:

- a) Aportación de bienes por parte del Cabildo Insular de Lanzarote.
- b) Adquisición de toda clase de bienes por compra, cesión, donación o cualquier otra forma procedente en Derecho,

ARTICULO 4

Sin perjuicio de las facultades de tutela del Cabildo, corresponden al Patronato la organización y administración de los servicios que se le encomiendan, y en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- d) Obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Públicas y los particulares.
- e) Reglamentar su propio funcionamiento.
- f) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipoteca y constituir garantías.
- g) Contratar obras, servicios y suministros.
- h) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas y emitir obligaciones.
- i) Participar legalmente en otras entidades, incluso sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del patronato.

ARTICULO 5

Son fines del Patronato Insular de Turismo de Lanzarote:

- a) La organización de actos encaminados a la atracción

de turismo de la Isla de Lanzarote. Y en especial la promoción de aquellas actividades vinculadas a la naturaleza y medio ambiente; y suponga un efecto de sustitución de otras que sean especialmente perjudiciales.

b) La realización de actuaciones tendentes a mejorar, gestionar y defender la imagen turística de la isla en el exterior.

c) La edición de publicaciones de información turística de Lanzarote.

d) La promoción del estudio de la vida insular en el orden turístico, bien directamente o bien a través de otros organismos especializados, pudiendo concertar con éstos, acciones de desarrollo y perfeccionamiento de las profesiones relacionadas con el turismo.

e) La coordinación de sus actividades con la Administración Turística del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los Ayuntamientos de la isla.

f) La colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, cuyos objetivos puedan redundar en beneficio del turismo insular.

g) En general, cualesquiera otros que, en relación con el turismo, sean de interés para Lanzarote..

ARTICULO 6

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato contará con los recursos económicos siguientes:

a) Las aportaciones del Cabildo con cargo a sus presupuestos, que en el acto fundacional ascendieron a la cantidad de diez millones de pesetas.

b) Las subvenciones que aporten otras entidades y organismos de carácter oficial o particular.

c) Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste.

d) Los productos de su patrimonio.

e) Los que se puedan atribuir de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 7

Los órganos de dirección y administración del Patronato

serán el Consejo Rector; el Comité Ejecutivo, en su caso; el Presidente; el Vicepresidente, y el Gerente. El Patronato contará con un Organismo Informativo denominado Asamblea Abierta.

ARTICULO 8

El Consejo Rector es el órgano superior del Patronato.

ARTICULO 9

La composición del Consejo Rector será la siguiente:

a) El Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote.

b) El Consejero del Area.

c) El Consejero de los Centros Turísticos.

d) Un representante de cada uno de los grupos políticos.

e) Un representante de las asociaciones: AETUR, ASOLAN, FELAPYME.

f) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Tías, Teguiise y Yaiza, como municipios con más camas turísticas.

g) Un representante del T.E.A.T. con voz, pero sin voto.

ARTICULO 10

Los miembros del Consejo Rector del patronato tendrá voz y voto en las reuniones de éste.

ARTICULO 11

Al Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de la propuesta inicial del Presupuesto de cada ejercicio y sus modificaciones, sin perjuicio de su integración en el Presupuesto General del Cabildo, al que corresponde la aprobación definitiva.

b) La aprobación de las propuestas iniciales de liquidación y estado de cuentas de cada ejercicio, sin perjuicio de su integración en la correspondiente documentación general del Cabildo, al que corresponde la aprobación definitiva.

c) La propuesta de aprobación de las plantillas de

personal y sus retribuciones, sin perjuicio de la aprobación definitiva del Cabildo.

d) La propuesta de selección, nombramiento y sanción del personal del Patronato, excluido su Gerente.

e) La aprobación de los programas de actuación del Patronato.

f) la aprobación de la memoria informativa anual.

g) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y de cualquier otra norma reglamentaria sobre organización y funcionamiento del Patronato.

h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

i) La concesión de recompensas honoríficas por servicios excepcionales prestados en relación con los fines del Patronato.

j) La adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del Patronato, cuando no corresponda la competencia al Presidente y sin perjuicio de la autorización del Cabildo si procediese.

k) Constituir comisiones especiales con miembros del Consejo y profesionales para estudiar temas concretos del ámbito de competencias del Patronato.

ARTICULO 12

El Consejo Rector se reunirá cuatro veces al año como mínimo, una en cada trimestre, teniendo tales sesiones, cuyas fechas de celebración se determinarán inicialmente por el propio Consejo, el carácter de ordinarias.

Asimismo se celebrarán todas las sesiones extraordinarias que considere necesarias el Presidente y las que se soliciten a petición de una tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 13

En cuanto a las convocatorias, órdenes del día, quórum de constitución, adopción de acuerdos y Mayorías necesarias el Consejo se regirá por las normas correspondientes de la vigente legislación de régimen local.

ARTICULO 14

El Consejo Rector podrá nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por tres de sus miembros, delegándole las facultades que estime oportunas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector también podrá hacer delegaciones de ejecución de algunas de sus competencias a favor de uno o varios de sus componentes.

ARTICULO 15

El Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote será el Presidente nato del Patronato y de cada uno de sus Organos colegiados.

ARTICULO 16

Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación permanente del Patronato, sin perjuicio de los mandatos que a tal fin confiere.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector y demás órganos colegiados del Patronato, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

d) Contratar obras, servicios y suministros en las mismas condiciones temporales y de cuantía que el Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, refiriendo dicha cuantía al presupuesto del Patronato.

e) Ordenar los pagos que se realicen.

f) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

g) Rendir la liquidación del Presupuesto, así como los estados de cuentas de la entidad.

h) Cualesquiera otras que necesariamente correspondan al Patronato para el cumplimiento de sus fines y no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo.

ARTICULO 17

El Consejero-Presidente de la Comisión de Turismo

del Cabildo Insular de Lanzarote será el Vicepresidente del Patronato.

ARTICULO 18

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo, además, las funciones que aquél le delegue por escrito, de las que se dará cuenta al Consejo Rector, todo ello sin perjuicio de que el Presidente también pueda delegar, igualmente por escrito, de forma temporal o permanente, la ejecución de algunas de sus competencias en favor de uno o varios de los componentes del Consejo Rector del Patronato.

ARTICULO 19

El Gerente será nombrado por el Cabildo Insular de Lanzarote a propuesta del Consejero de Turismo del Cabildo, previo dictamen de la Comisión de Turismo.

La relación laboral del Gerente con el Patronato será de carácter especial como personal de alta dirección.

ARTICULO 20

Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y, en su caso, del Comité Ejecutivo, así como las resoluciones del Presidente y, si este confiriera Delegación, las del Vicepresidente y de otros miembros del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Patronato de conformidad con las directrices que se señalen por los órganos ejecutivos del mismo.
- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector y en su caso, del Comité Ejecutivo, salvo que el Presidente de forma expresa disponga lo contrario.
- d) Preparar la memoria, el presupuesto, la liquidación y rendición de cuentas del Patronato.
- e) Preparar y proponer la plantilla de personal del Patronato y sus retribuciones.
- f) Proponer la contratación de personal y sus condiciones de trabajo.
- g) Las que le sean conferidas por el Consejo Rector y el Presidente, ya en materia de contratación de obras,

servicios y suministros, ya en materia de pagos o en cualquier otra que estime oportuna.

ARTICULO 21

La Asamblea Abierta es un órgano informativo, que efectúa propuestas al Consejo Rector sobre los asuntos de la competencia del Patronato. De las reuniones de la Asamblea se levantará acta, donde se recogerán sus propuestas, que se elevarán al Consejo Rector.

ARTICULO 22

La composición de la Asamblea Abierta, sin perjuicio de que pueda ser ampliada, será la siguiente:

- a) Los miembros del Consejo Rector.
- b) Los Consejeros del Cabildo Insular de Lanzarote que no formen parte del Consejo Rector.
- c) Los siete Alcaldes de Lanzarote.
- d) El Director del Aeropuerto de Lanzarote o persona en quien delegue.
- e) El Director del Puerto de Arrecife o persona en quien delegue.
- f) Un representante de la Fundación César Manrique.
- g) Un representante de las Asociaciones de Empresarios de Turismo de Lanzarote.
- h) Un representante de la Asociación de Guías-Informadores Turísticos.
- i) Un representante de la Asociación de las compañías aéreas que operen en el Aeropuerto de Lanzarote.
- j) El Presidente de la Asociación de las Compañías Marítimas de pasajeros que operen desde Lanzarote, o representante.
- k) Un representante de una Asociación de Taxis de Lanzarote.
- l) Un representante del Grupo Ecologista "El Guincho".
- m) Un representante del Colegio de Abogados.
- n) Un representante del Colegio de Arquitectos.

o) Un representante de cada Central Sindical de Lanzarote.

p) Un representante del Comercio al Pormenor.

q) Un representante del Sector Banca.

r) Todas aquellas personas que, teniendo vinculación con el sector turístico y habiendo solicitado formar parte de este órgano informativo para colaborar en la consecución de los fines del Patronato, sean admitidos por el Consejo Rector.

ARTICULO 23

Todos los miembros de la Asamblea Abierta tendrán voz en sus deliberaciones.

ARTICULO 24

Las sesiones de la Asamblea Abierta serán convocadas por el Presidente del Patronato.

Semestralmente se celebrará una sesión ordinaria, debiéndose convocar sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés del Patronato, en virtud de la decisión de la Presidencia o acuerdo del Consejo Rector.

Salvo casos de urgencia, la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de dos días.

ARTICULO 25

La Secretaría del Patronato corresponde al Secretario General del Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto, y que ejercerá sus funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, con las facultades y obligaciones propias del cargo, sin perjuicio de que pueda proponer la delegación de aquellas en un funcionario de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre.

ARTICULO 26

El control y fiscalización de la gestión económica financiera del Patronato corresponde al Interventor de Fondos del Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto, igualmente sin perjuicio

de que pueda proponer la delegación a que se refiere el artículo 17.2 del citado Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre.

ARTICULO 27

Los fondos del Patronato serán custodiados por el Depositado de Fondos del Cabildo Insular de Lanzarote, directamente o en cuentas bancarias, debidamente intervenidas, abiertas a nombre del Patronato.

ARTICULO 28

El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido, determinándose su número, categoría y funciones en la plantilla y relación de puestos de trabajo, propuestos por el Consejo Rector y aprobados por el Cabildo.

Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

Las piezas serán cubiertas, según corresponda, por funcionarios, personal laboral adscrito al Cabildo o contratados por el Patronato en régimen laboral. Los funcionarios conservarán su situación de activos en el Cabildo.

La selección del personal del Patronato se hará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

ARTICULO 29

El Patronato elaborará anualmente un presupuesto, que contendrá el estado de gastos e ingresos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general del Cabildo.

La ejecución del presupuesto del patronato se realizará de conformidad con las Bases que se incluirán en el mismo.

ARTICULO 30

Si se obtuvieron beneficios por la prestación de los servicios del Patronato, una vez cubiertos sus gastos, se destinarán a mejorar y ampliar instalaciones, salvo un veinte por ciento que se aplicará a fondo de reserva.

El fondo de reserva equivaldrá al cincuenta por cien

del capital inicial asignado al Patronato y deberá ser repuesto si decreciese.

El fondo de reserva constituirá una disponibilidad para hacer frente al saldo deudor resultante de las cuentas del Patronato o para gastos extraordinarios en circunstancias anormales.

ARTICULO 31

Corresponde al Pleno del Cabildo el ejercicio de las siguientes facultades de intervención y tutela respecto del Patronato:

I. Aprobación de:

- a) La plantilla de personal y el régimen para su nombramiento y retribución.
- b) El presupuesto y sus modificaciones, la liquidación y las cuentas anuales.
- c) La disposición del fondo de reserva.
- d) La modificación de los Estatutos del Patronato.

II. Autorización de:

- a) Adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles cuando su valoración rebase los diez millones de pesetas o el diez por ciento del presupuesto anual del patronato.
- b) Adquisición o enajenación de valores mobiliarios cuando rebase el diez por ciento del presupuesto anual del patronato.

III. El ejercicio de aquellas otras atribuciones, que no contempladas en los aparatos anteriores, no estén expresamente atribuidas a otros Organos, así como las demás que le atribuyan las leyes.

ARTICULO 32

El Presidente del Cabildo podrá:

- a) Suspender los acuerdos del Consejo Rector y de los demás órganos de gobierno, cuando recaigan sobre asuntos que no son de su competencia; sean contrarios a los intereses generales de la Isla o a los del Patronato; o constituyan infracción manifiesta de las leyes, a iniciativa del propio Presidente, a propuesta y por acuerdo del Consejo Rector o a instancia de un tercio de los

miembros de dicho Consejo, dándose cuenta de la suspensión al Pleno de la Corporación.

- b) Obtener todo tipo de informes o documentos.
- c) Ordenar las inspecciones que considere oportunas.

ARTICULO 33

Los actos y acuerdos del Consejo Rector; del Comité Ejecutivo, en su caso; del Presidente; y de los Delegados, podrán ser impugnados administrativamente por los interesados, en el plazo de quince días, mediante un Recurso Extraordinario de Revisión ante el propio Cabildo.

ARTICULO 34

El Patronato podrá extinguirse en cualquier momento por acuerdo del Pleno del Cabildo.

ARTICULO 35

El Cabildo, al disolverse el Patronato, lo sucederá universalmente y su patrimonio revertirá en aquél.

0

Contratación de Suministros

ANUNCIO

3.954

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACION DE CONTRATO A CELEBRAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO.

El Ilustrísimo Señor Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, aprobado inicialmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso para la adquisición del bien que a continuación se indica, se expone al público durante un plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el